



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 JUL. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0196 - 2020-GRA-GGR

Huaraz, 09 JUL 2020

**VISTOS:** el Expediente con Reg. SISGEDO N° 1395193-852144, de fecha 06 de enero de 2020, sobre recurso de apelación contra Resolución Gerencial Regional n° 0141-2019-GRA/GRDS que declara improcedente la queja por defecto de tramitación presentado por el Sr. Bonifacio Torres Llerena, contra el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2020, el Sr. Bonifacio Torres Llerena interpone recurso de apelación sobre queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

Que, mediante oficio n° 041-2020-GRA/GRDS de fecha 21 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social eleva a la Gerencia General Regional el presente expediente a fin de ser atendido y resuelto de acuerdo a sus competencias y atribuciones; la misma, que a su vez fue remitida con fecha 22 de enero de 2020 a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su atención e informe legal correspondiente.

Que, mediante informe n° 220-2020-GRA/GRAJ de fecha 13 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, detalla que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre queja por defecto de tramitación, se dispone que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", en ese sentido, se advierte que la Resolución Gerencial Regional n° 141-2019-GRA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que declara



improcedente la queja por defecto de tramitación del recurrente, estaría bien sustentada, pues el requerimiento principal iniciado por el recurrente fue atendido a tiempo. Ahora, solicitar la apelación de dicha queja por defecto de tramitación, procedimentalmente, sería viable si es que el procedimiento principal no hubiera sido resuelto a la fecha, pero éste no fue el caso, porque si se atendió el requerimiento principal del solicitante a tiempo, originando que el presente recurso de apelación de queja por defecto de tramitación sea innecesario.

Que, se detalla que existe una imprecisión por parte del recurrente, debido a que en su recurso de apelación de fecha 06 de enero de 2020 en la cual impugna Resolución Gerencial Regional n° 141-2019-GRA/GRDS, menciona que dicho acto resolutorio no se encuentra de acuerdo a ley, pero no detalla cual es la vulneración normativa, además, menciona que su solicitud se encuentra en etapa procesal, no precisando a que se refiere con ello, y para finalizar se advierte que el recurrente no tiene bien claro el aspecto competencial de su recurso, pues solicita que quien revise su recurso sea el Procurador Público Regional, cuando por competencia le correspondería a la Gerencia General Regional.

Que, del presente recurso de apelación, se puede advertir que el recurrente ha tenido como intención que mediante ésta queja por defecto de tramitación la administración revise y analice el fondo de su pedido principal el cual es el reconocimiento del pago de cinco soles diarios y no mensuales desde la vigencia del Decreto Supremo n° 025-89-PCM, el mismo que ya fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional n° 089-2019-REGION ANCASH DRTYPE-CHIM de fecha 25 de septiembre de 2019, no siendo ésta la vía procedimental correspondiente para poder solicitar dicha revisión, sino una apelación a la mencionada resolución directoral regional.

Que, de acuerdo al informe n° 220-2020-GRA/GRAJ, Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** infundado, el presente recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional n° 0141-2019-GRA/GRDS presentado por el Sr. Bonifacio Torres Llerena, por queja por defecto de tramitación, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** como acto firme, la Resolución Gerencial Regional n° 0141-2019-GRA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al domicilio del recurrente, ubicado en Urb. El Acero D-3, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abog.- Ibg. Gina Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 JUL. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO